

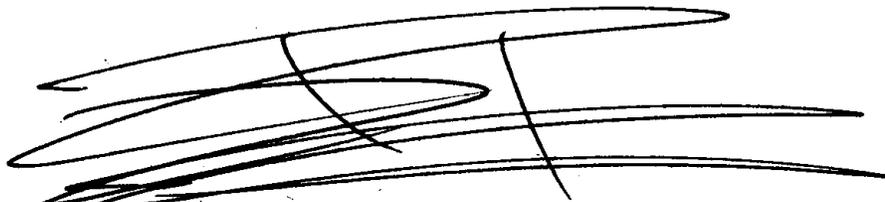
Despacho Comisorio No. 11001310302120130027000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

ACCEDESE a lo solicitado en el anterior escrito. En consecuencia, a efectos de que se disponga lo que corresponda a fin de que se acompañe el personal de la diligencia programada para el 26-05-2023, a la hora de las 08:00 A. M., ORDENASE oficiar al BIENESTAR FAMILIAR, a la Oficina de Gestión Social y Participación Ciudadana, a la Personería Municipal de Villavicencio, a la Oficina de Protección a la Infancia y Adolescencia de la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, positioned above the printed name of the judge.

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520200026700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., contra GUILLERMO GONZALEZ VILLAMIL, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelante de manera virtual, no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520200038000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping horizontal and diagonal strokes.

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520200064300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia el artículo 372 del ordenamiento jurídico en comento, SEÑALASE la hora de las 08:00 A.M. del día 20 del mes de JUNIO del año **2023**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

JAI ME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

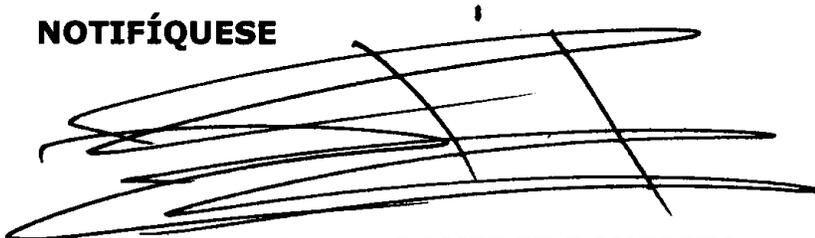
Proceso No. 50001400300520200073700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo reglado en el art. 370 de C. G. del P.,
ORDENASE por secretaria se corra traslado por el término legal de cinco
(05) días y en la forma prevista en el art. 110 de la obra en cita, del
escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr.
JORGE ARMANDO HOME ÁLVAREZ, en representación del demandado
HUMBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE

A large, dark, handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes that obscure the underlying text.

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las facultades otorgadas al Dr. CRISTHIAN MAURICIO FRANCO SANABRIA, por la apoderada general de la entidad demandante.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de MICROACTIVOS S.A.S., contra JAIRO HEREDIA ORTIZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

QUINTO. ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520210006400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE, contra ALVARO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelante de manera virtual, no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520210012700

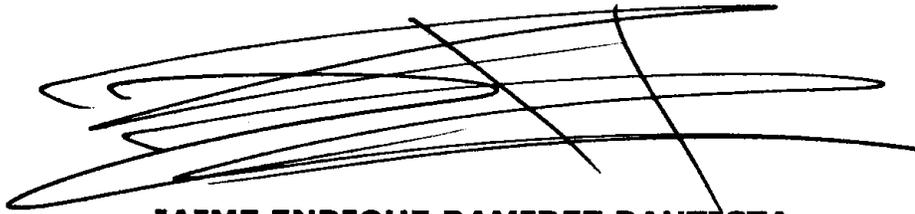
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-834191 denunciado como de propiedad de SERGIO ALFONSO PEREZ CHAMATTY. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping horizontal and diagonal strokes.

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520210013200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CONJUNTO CERRADO LLANO REAL CLUB HOUSE TORRES 1 y 2, contra HORACIO NOE ABRIL CORREDOR, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se delante de manera virtual, no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520210016000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

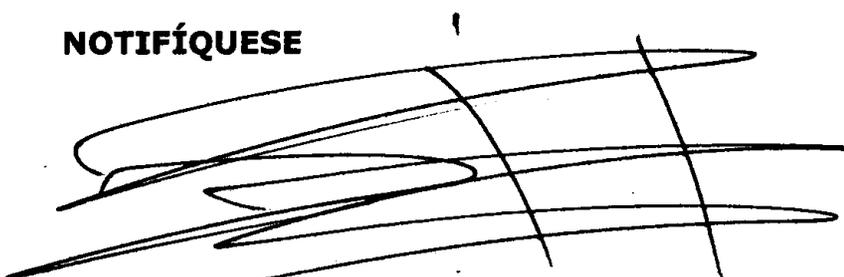
Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega al demandante CAMILO ANTONIO ROJAS RAMOS, de la suma de \$8.450.753,00, valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y costas que se aprueban. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping horizontal and vertical strokes, positioned above the printed name of the judge.

JAIMÉ ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520210018700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como se encuentra el término de traslado correspondiente, tratándose el presente de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 392 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las **__08:00 A.M.__** del día **__21__** del mes de **__JUNIO__** del año **2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el citado artículo, la cual se adelantará de manera virtual.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P.,
DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE testimonio a GERBEL DURLÉN MORENO ESPITIA.

PARTE DEMANDADA:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE interrogatorio al demandante.

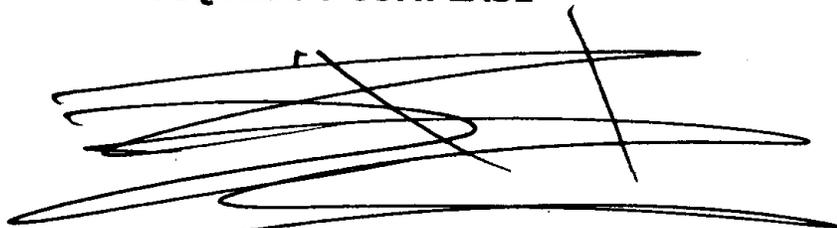
DE OFICIO:

RECEPCIONASE interrogatorio de parte a la demandada.

ADVIERTESE a las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping horizontal and diagonal strokes, positioned above the printed name.

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520210025200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA ROSABLANCA MORICHAL, contra CAROLINA DUQUE VALDES, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelante de manera virtual, no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520210056800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. YERZON SEBASTIAN MOLINA AGUILAR, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.940.574 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 359.807 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En consecuencia, TENGASE por revocado el mandato conferido al Dr. FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", contra NATALIA DEL PILAR RODRIGUEZ GUTIERREZ y GERMAN ALONSO RODRIGUEZ HERRERA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

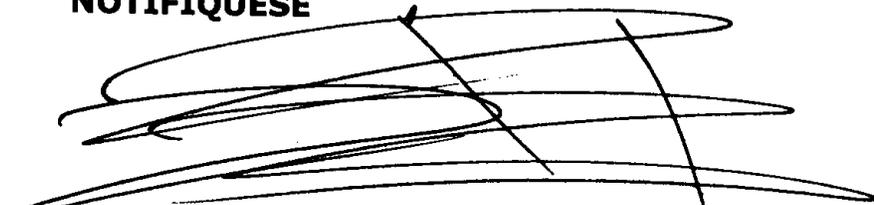
Cuarto: Como quiera que el presente proceso se adelante de manera virtual, no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520210058000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega al demandante CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRIGUEZ, de la suma de \$13.657.789,00, valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y costas que se aprueban. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

A large, bold, handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520210058600

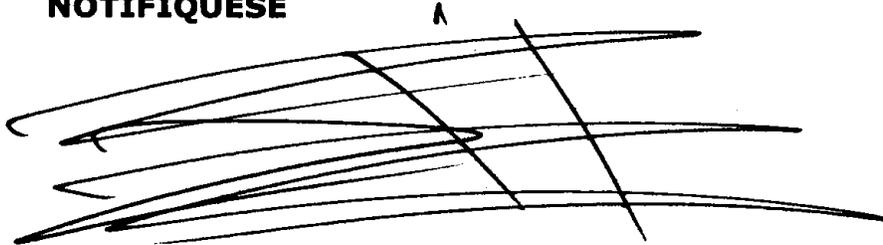
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, la consignación que por la suma de \$7.202.000,00 allega el Dr. WILLINGTON CARRILLO CARRILLO, en su calidad de apoderado del señor JOSE TORRES ALFONSO.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. YESID RODRIGO SUAZA TORRES, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega al señor YHONATAN FERNANDO CARDONA, de la suma de \$7.202.000,00, valor consignado por el demandado JOSE TORRES ALFONSO, en cumplimiento a lo dispuesto en el fallo proferido dentro de las presentes diligencias el 09-11-2022.

NOTIFÍQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520210071600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, la solicitud debe coadyuvarse por el representante legal de la parte demandante o allegarse mandato donde se le confiera la facultad de recibir a la Dra. SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, positioned above the printed name of the judge.

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520210075500

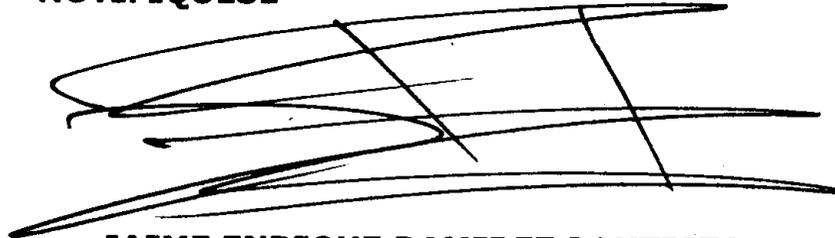
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, la memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 25-10-2022.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por la Dra. DIANA MARCELA BAQUERO BAQUERO, en calidad de apoderada judicial del demandado HERNAN DARIO LESMES MONTENEGRO, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping horizontal and diagonal strokes.

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520210084400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la persona jurídica V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con la C. de C. No. 40.189.830 y T. P. No. 180.112 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCOLOMBA S. A., en razón del mandato conferido a por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien funge como APODERADO ESPECIAL de la misma.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra ROSA ISABEL VARGAS GUZMAN, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda y háganse entrega de los mismos a quien autorice la parte demandante.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520210085500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra JHON JAIRO ROBLES FERNANDEZ, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: Por tratarse el presente de un trámite que se adelanta de manera virtual, no considera el Despacho pertinente disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: En el evento de encontrarse dineros para el presente proceso, ORDENASE la devolución de los mismos. Oficiese como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda al ingreso del expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520210087400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En Cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de la presente acción.

En oportunidad se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 6º del numeral 7º del art. 375 del C. G. del P.

Debe informarse al apoderado judicial de la parte demandante, que con la documental aportada por correo electrónico del 03-08-2022, se determinó la notificación del demandado por ese medio el 06-05-2022, encontrándose pendiente el emplazamiento de las personas indeterminadas.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.940.619 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 220.709 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandante MARIA GRACIELA MORA TORRES, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. CARLOS JULIO PARRADO ROMERO, como APODERADO JUDICIAL de la demandante MARIA GRACIELA MORA TORRES.

NOTIFÍQUESE


JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520210093400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

Debe indicarse al memorialista que una vez se allegue el correspondiente certificado de libertad y tradición del rodante donde aparezca inscrita la medida decretada por este Despacho sobre el vehículo de placas BYH52B, se dispondrá como corresponda respecto del secuestro del mismo.

Se resalta que no puede confundirse el certificado de información que sobre un vehículo expide el RUNT, con el certificado de libertad y tradición que expide la entidad de tránsito ante la cual se encuentra matriculado el rodante que es objeto de medida cautelar, los cuales se expiden con objetivos diferentes.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el art. 601 del ordenamiento jurídico en comento.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, positioned above the printed name.

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520210101500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. C.C. No.17.338.119 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. T.P. No. 168.222 del C. S., como APODERADO JUDICIAL de los demandados ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO y WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta el escrito de excepciones presentado en oportunidad por el Dr. WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA, en representación de la demandada ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO, al cual se le dará tramite en oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., se entiende por surtida la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha marzo 11 de 2022, al demandado WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES, en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

Por secretaría contrólense los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE



JAI ME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

Juez

Proceso No. 50001400300520210112500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO con TITULO PRENDARIO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S. A., contra CAROLINA GOMEZ ROJAS, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: Por tratarse el presente de un trámite que se adelanta de manera virtual, no considera el Despacho pertinente disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: En el evento de encontrarse dineros para el presente proceso, ORDENASE la devolución de los mismos. Oficiese como corresponda.

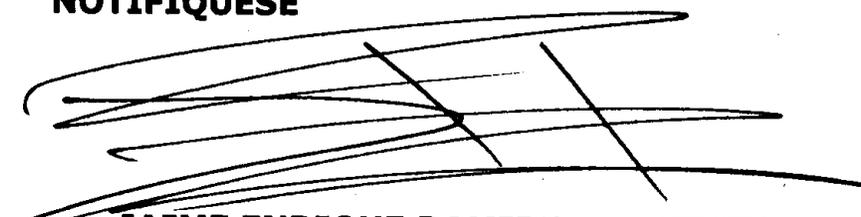
QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda al ingreso del expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

1



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520220003800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. ANDRES FELIPE MOJICA SOGAMOSO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.891.352 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 339.471 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de los demandados JUAN DAVID CASTAÑO GOMEZ y DIANA MILENA POVEDA ROLDAN, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. ANDRES FELIPE MOJICA SOGAMOSO, en calidad de apoderado judicial de los demandados JUAN DAVID CASTAÑO GOMEZ y DIANA MILENA POVEDA ROLDAN, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1515906 denunciado como de propiedad de DIANA MILENA POVEDA ROLDAN. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Centro de Bogotá D.C., a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

Segundo: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la señora DIANA MILENA POVEDA ROLDAN, dentro del proceso con radicado No. 11001418902620190017200, que en su contra adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE VILLA ALSACIA-PROPIEDAD, en el JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE KENNEDY BOGOTÁ D.C. Ofíciase limitando la medida en la suma de \$30.500.000,00.

NOTIFÍQUESE



JAI ME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520220004800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., contra LEONIDAS ALVAREZ GALLO, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelante de manera virtual, no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos. Oficiése como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE



JAIMÉ ENRIQUE RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

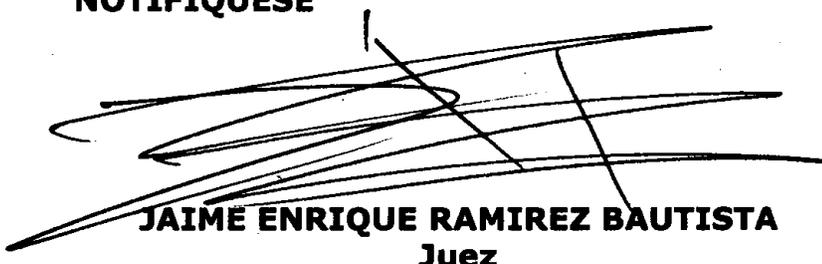
Proceso No. 50001400300520220008500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, se dispone que las ordenes de entrega de dineros dispuestas en la presente acción, se elaboren en favor de la parte demandante PRIMAVERA URBANA CENTRO EMPRESARIAL Y COMERCIAL P.H. Se anularán las comunicaciones elaboradas y se dispone oficiar como corresponda.

NOTIFÍQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520220020500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE, contra ALFONSO MARIA LIBORIO ALVARADO LOPEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial el Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ, la entrega de la suma de \$17.666.846,00. Oficiese como corresponda y de hacerse necesario elabórense los fraccionamientos y conversiones a que haya lugar.

Cuarto: En el evento de encontrarse dineros en favor del demandado, y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos. Oficiese como corresponda.

Quinto: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Sexto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Séptimo: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520220021700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado.

ORDENASE requerir con las advertencias de Ley a la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, a fin de que rinda cuentas de la labor encomendada respecto del bien a ella confiado so pena de las sanciones correspondientes. Debe prestar caución por la suma de \$400.000,00. Líbrese telegrama.

Fíjese como honorarios provisionales al auxiliar de la Justicia antes mencionado la suma de \$400.000,00 MLC; a cargo de la parte demandante.

Respecto del escrito que presenta la señora MARIA MONICA BOHORQUEZ MARIN, debe indicarse que el art. 73 del C. G. del P., consagra el Derecho de Postulación, y sostiene que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa.

Así las cosas y al corresponder este proceso a uno de menor cuantía, cualquier petición que presente, debe hacerlo por intermedio de apoderado judicial, o en su defecto acreditar su calidad de abogado.

NOTIFIQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

Juez

Proceso No. 50001400300520220022300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

Previamente a disponer como corresponda, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que allegue la certificación completa respecto de la notificación por correo electrónico del demandado, así como copia legible de la póliza judicial dispuesta en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520220023900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra LUZ MARINA BOTHIA BARON, por pago **TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

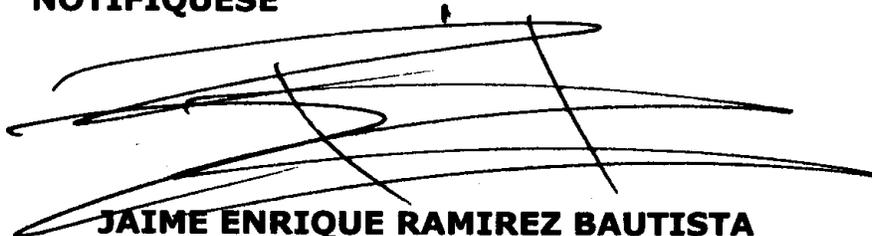
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: Por tratarse el presente de un proceso que se adelanta de manera virtual, no encuentra pertinente el Despacho ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo deberá ingresar el expediente al Despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO del BANCO DAVIVIENDA S. A. SUCURSAL VILLAVICENCIO, contra MANUEL EDUARDO MARTINEZ, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

TERCERO: Por tratarse el presente de un trámite que se adelanta de manera virtual, no considera el Despacho pertinente disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: En el evento de encontrarse dineros para el presente proceso, ORDENASE la devolución de los mismos. Oficiese como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda al ingreso del expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

1



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520220039900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 086-8174 de propiedad de EDILBERTO ROJAS RIVEROS, se decreta su SECUESTRO.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el art. 37 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades inclusive las de designar secuestre y fijarle los honorarios al señor Juez Promiscuo Municipal de Orocué (Casanare), a quien se le librá despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de FINANCIERA JURISCOOP S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, contra LUZ CARINA PULIDO GONZALEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

JAIMÉ ENRIQUE RAMÍREZ BAUTISTA

Juez

Proceso No. 50001400300520220042500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Oficiese como corresponda de hacerse necesario Y REMITASE la correspondiente comunicación.

Sin condena en costas.

ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name of the judge.

JAI ME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520220043100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de OLX FIN COLOMBIA SAS, contra MAYERLY GOMEZ GUTIERREZ.

Segundo: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas JJO 740. Oficiése como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandante o a quien ellos autoricen la entrega del vehículo automotor de placas JJO 740. Oficiése como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520220043700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA, del BANCO FINANDINA S. A., contra CARLOS FERNANDO TORRES NIÑO.

SEGUNDO: ORDENASE OFICIAR al parqueadero LA PRINCIPAL SAS, a fin de que haga entrega del rodante de placas BMW 845, a la entidad demandante o quien se autorice para tal fin.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN dispuestas en oportunidad y que afectan el vehículo de placas BMW 845. Oficiase como corresponda.

CUARTO: Por tratarse de un trámite virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: DISPONER el archivo de las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

Juez

Proceso No. 50001400300520220051000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

Debe reiterarse a la memorialista lo dicho en auto del 02 de agosto de 2022, en el sentido de que previamente a disponer como corresponda respecto de la medida cautelar solicitada, debe indicar en que Oficina de Transito se encuentra registrado el vehículo de placas IJT949.

NOTIFÍQUESE

1

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping horizontal and diagonal strokes.

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520220051300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra RICARDO HUMBERTO PIÑEROS ALCALA.

Segundo: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas JYL 286. Oficiese como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandante o a quien ellos autoricen la entrega del vehículo automotor de placas JYL 286. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping horizontal and diagonal strokes, positioned above the printed name of the judge.

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520220053400

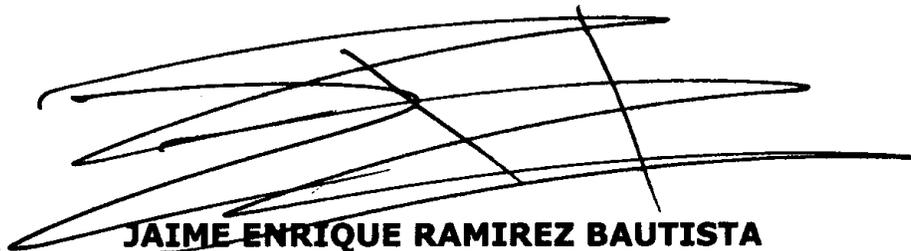
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-160224, de propiedad de MARIA HELDA MORENO PULIDO, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrense despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a C.I. SERVIEXPRESS MAYOR LTDA.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping horizontal and diagonal strokes, covering the space above the printed name.

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

Juez

Proceso No. 50001400300520220058400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado,
RESUELVE:

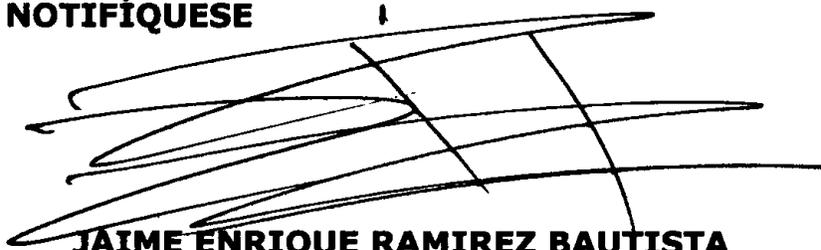
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA, del BANCO FINANADINA S. A., contra JOSE ANTONIO CALDERON OROSTEGUI.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN dispuestas en oportunidad y que afectan el vehículo de placas FKK 495. Oficiese como corresponda.

TERCERO: Por tratarse de un trámite virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: DISPONER el archivo de las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes that form a complex, abstract shape. The signature is positioned above the printed name of the judge.

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520220062400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra HARBAY RIVEROS PRADA, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiase como corresponda.

Cuarto: Por tratarse el presente de un proceso que se adelanta de manera virtual, no encuentra pertinente el Despacho ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo deberá ingresar el expediente al Despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

Juez

Proceso No. 50001400300520220063000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA, contra MARIO FERNANDO COTRINO DIAZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

A large, bold, handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping horizontal and diagonal strokes, covering the space above the printed name.

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO DAVIVIENDA S. A. SUCURSAL VILLAVICENCIO, antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " DAVIVIENDA", contra ELIZABETH VARGAS PACALAGUA, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

TERCERO: Por tratarse el presente de un trámite que se adelanta de manera virtual, no considera el Despacho pertinente disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: En el evento de encontrarse dineros para el presente proceso, ORDENASE la devolución de los mismos. Oficiése como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda al ingreso del expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE



JAIMÉ ENRIQUE RAMÍREZ BAUTISTA

Juez

Proceso No. 50001400300520220082300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, la solicitud debe coadyuvarse por el representante legal de la entidad demandante o allegarse mandato donde se le confiera la facultad de recibir al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, sin condicionamiento alguno, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

A large, bold, handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping horizontal and diagonal strokes, covering the space between the word 'NOTIFÍQUESE' and the printed name below.

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520220084000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

Inicialmente debe señalarse al memorialista que el derecho de petición allegado resulta improcedente por cuanto de conformidad con el Art. 23 de la Constitución Política, es un derecho público subjetivo de la persona, para acudir ante las autoridades o funcionarios de los distintos organismos administrativos o las organizaciones privadas que establezca la ley, con miras a obtener pronta resolución a una petición o a una queja, acerca de aspectos diferentes de un proceso judicial, pues están regidos por principios o normas particulares.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El EMBARGO del establecimiento de comercio denominado "PATACON BURGUER Y ALGO MAS", denunciado como de propiedad del demandado ERIC GABRIEL SEPULVEDA NORIEGA. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de la Ciudad para que sienta el embargo y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso, haciéndole las advertencias de Ley.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, covering the name and title of the judge.

JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA

Juez

Proceso No. 50001400300520220086700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO COOMEVA S.A., contra EDWIN ARLEX FERNANDEZ MANCHOLA, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelante de manera virtual, no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520220092100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra HERMINZU MALDONADO, por pago de las cuotas en mora.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda.

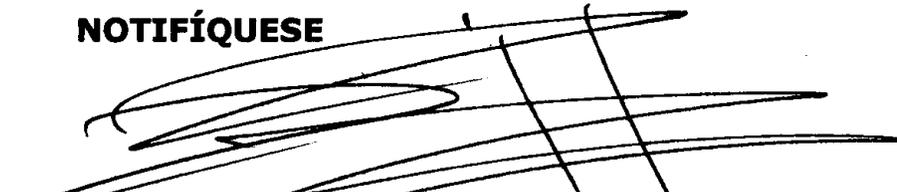
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiése como corresponda.

Cuarto: Por tratarse el presente de un proceso que se adelanta de manera virtual, no encuentra pertinente el Despacho ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo deberá ingresar el expediente al Despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

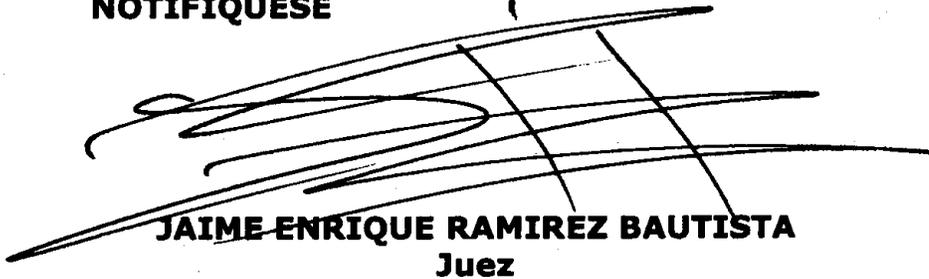
Proceso No. 50001400300520220101900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), mayo (02) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que dentro de la presente acción no se ha librado mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra procedente el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizar el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JAI ME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520220021700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 02 MAY 2023

De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado.

ORDENASE requerir con las advertencias de Ley a la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, a fin de que rinda cuentas de la labor encomendada respecto del bien a ella confiado so pena de las sanciones correspondientes. Debe prestar caución por la suma de \$400.000,00. Líbrese telegrama.

Fíjese como honorarios provisionales al auxiliar de la Justicia antes mencionado la suma de \$400.000,00 MLC; a cargo de la parte demandante.

Respecto del escrito que presenta la señora MARIA MONICA BOHORQUEZ MARIN, debe indicarse que el art. 73 del C. G. del P., consagra el Derecho de Postulación, y sostiene que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa.

Así las cosas y al corresponder este proceso a uno de menor cuantía, cualquier petición que presente, debe hacerlo por intermedio de apoderado judicial, o en su defecto acreditar su calidad de abogado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé tramite a la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE


JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520220016200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 02 MAY 2023

El ARTÍCULO 8º de la Ley 2213 de 2022 contempla: "...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega la apoderada judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación del auto admisorio de la demanda, al demandado DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS AGUILERA, en los términos de la norma en comento.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, fecha desde que empezarán a contarse los términos.

En Cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de la presente acción.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las publicaciones allegadas a las presentes diligencias y que dan cuenta del emplazamiento de las personas indeterminadas.

Previamente a disponer como corresponda, conforme al Inciso 2º del art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma.

Una vez se acredite la inscripción de la demanda, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 6º del numeral 7º del art. 375 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping horizontal and diagonal strokes, crossing over the printed name below.

JAIMÉ ENRIQUE RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

Proceso No. 50001400300520210048400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 02 MAY 2023

Previamente a disponer sobre el emplazamiento del demandado EDUALDO RODRIGUEZ BOSSA, debe intentarse la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 14-12-2021 y el que lo corrigió de fecha 25-04-2022, en la dirección Carrera 36 No. 29-46 de esta Ciudad.

Debe advertirse que la comunicación de que trata el art. 292 del C. G. del P., remitida a la citada dirección tuvo resultado positivo, no obstante, no se adjuntó a aquella el auto que corrigió el mandamiento de pago, luego debe intentarse la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE



JAIMÉ ENRIQUE RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

Proceso 50001400300520220014600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 02 MAY 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 590 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda sobre el folio con matrícula inmobiliaria Nos. 230-111970. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a fin de que se registre la medida y expida el certificado correspondiente.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el escrito que presenta el señor HENRY CARRANZA CARRANZA, debe señalarse al demandado que el derecho de petición allegado resulta improcedente por cuanto de conformidad con el Art. 23 de la Constitución Política, es un derecho público subjetivo de la persona, para acudir ante las autoridades o funcionarios de los distintos organismos administrativos o las organizaciones privadas que establezca la ley, con miras a obtener pronta resolución a una petición o a una queja, acerca de aspectos diferentes de un proceso judicial, pues están regidos por principios o normas particulares.

Con todo, y como quiera que evidentemente el escrito que presenta se torna totalmente confuso debe indicársele que el art. 73 del C. G. del P., consagra el Derecho de Postulación, y sostiene que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa.

Así las cosas y al corresponder este proceso a uno de menor cuantía, cualquier petición que presente el demandado, debe hacer por intermedio de su apoderado judicial, o en su defecto acreditar su calidad de abogado.

Finalmente, teniendo en cuenta la constancia de entrega de traslado de la demanda al demandado de fecha 16-03-2023, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P., hecho lo cual, se dispondrá como corresponda.

NOTIFÍQUESE

JAIMÉ ENRIQUE RAMÍREZ BAUTISTA

Juez